

\*\*\*\*\*

**Decreto 282/2003, de 23-09-2003, por el que se declara la Microrreserva Refugios de quirópteros de Fuencaliente en el término municipal de Fuencaliente, provincia de Ciudad Real.**

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su artículo 61 letra b) que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten más importantes para la conservación en la Región de las especies de fauna y flora amenazadas.

Los "Refugios de quirópteros de Fuencaliente" se encuentran situados en Sierra Madrona, zona sur de la provincia de Ciudad Real, lindando con la provincia de Jaén y dentro del término municipal de Fuencaliente.

Uno de estos es el conocido como Mina de Valmayor, el cual, es el refugio de cría de quirópteros más importante de Castilla-La Mancha, y uno de las más importantes de España, ya que unos 4900 ejemplares de 7 especies de quirópteros utilizan esta mina para su reproducción: murciélago de cueva (*Myotis schreibersii*), murciélago ratonero mediano (*Myotis blythii*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), murciélago de oreja partida (*M. emarginata*), murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), murciélago grande de herradura (*R. ferrumequinum*) y murciélago mediterráneo de herradura (*R. euryale*). De entre todos ellos, destaca la colonia de murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), con 3500 ejemplares durante la época de cría, y que resulta ser la mayor colonia de esta especie en la Comunidad Autónoma. Gran parte de los machos de esta colonia de cría se concentran en la cercana Mina de Las Lastras, que funciona como refugio satélite del de Valmayor durante la estación reproductora.

Debido a la existencia de varias especies protegidas y a la singularidad de las mismas, se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de

Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 48, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Ciudad Real que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Refugios de quirópteros de Fuencaliente".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación del hábitat de la comunidad de quirópteros que se refugian en estas zonas.
- b) Se garantice que los usos se realicen de manera compatible con la conservación de la comunidad de quirópteros.
- c) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva "Refugios de quirópteros de Fuencaliente".

1. En la Microrreserva "Refugios de quirópteros de Fuencaliente", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 3 de este Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 3 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por el Órgano Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrre-

serva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 3.

5. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la referida Consejería.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva "Refugios de quirópteros de Fuencaliente", en el término municipal de Fuencaliente de la provincia de Ciudad Real, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 6. Declaración de la Zonas Periférica de Protección de la Microrreserva.

Se declara Zona Periférica de Protección de la Microrreserva el territorio de la provincia de Ciudad Real que se define en el Anejo 2 del presente Decreto.

En esta zona, la regulación de actividades, se realizará según lo dispuesto en el Anejo 4 del presente Decreto.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional. Entre las actividades de gestión de la Microrreserva, se considerará prioritario el acondicionamiento de un acceso alternativo hacia la zona de baño de Las Lastras, que discurra más alejado del actual acceso. De igual forma se promoverá la naturalización del actual sendero que discurre paralelo al río Cereceda.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 23 de septiembre de 2003

El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Medio Ambiente  
ROSARIO ARÉVALO SÁNCHEZ

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva "Refugios de Quirópteros de Fuencaliente"

La Microrreserva "Refugios de quirópteros de Fuencaliente", se compone de dos núcleos, ambos en el término municipal de Fuencaliente (Ciudad Real), con una superficie total de 6.47 ha.

En primer núcleo se encuentra en las cercanías del río Valmayor y tiene una superficie de 0.92 ha. Comprende la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, así como sus zonas de dominio público y el interior de la denominada Mina de Valmayor, la cual se encuentra situada en el punto de coordenadas UTM, referidas al Huso 30 y con la notación (coordenada X, coordenada Y), (398190, 4251739): Partiendo del punto de coordenadas UTM (398174, 4251701), se continúa por el camino en dirección N hasta el punto de coordenadas (398180, 4251865), desde el que se atraviesa hasta la margen izquierda del río Valmayor. Se toma la senda en dirección SE hasta el punto de coordenadas (398231, 4251829), desde el que se prosigue por la senda en dirección S unos 40 metros y a continuación en dirección SE hasta el punto de coordenadas (398254, 4251755). Se continúa entonces en dirección SW, por una senda, atravesando hacia la margen derecha del río Valmayor y alcanzar el punto inicial de la presente descripción.

El segundo núcleo que compone la Microrreserva, se encuentra en las cercanías del paraje conocido como Las Lastras y ocupa una superficie de 5.55 ha. Comprende la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, así como sus zonas de dominio público y el interior de la denominada Mina de Las Lastras, la cual se encuentra situada en el punto de coordenadas UTM, referidas al Huso 30 y con la notación (coordenada X, coordenada Y), (387061, 4254140): Partiendo del punto de coordenadas UTM (386844, 4254235), situado sobre una pista forestal, se continúa por dicha pista en dirección E hasta el punto de coordenadas (387014, 4254239), desde el que se desciende por la ladera en dirección SE hasta alcanzar el río Cereceda en el punto de coordenadas (387105, 4254219). Se prosigue por el margen contrario en dirección E-NE hasta el punto de coordenadas (387327, 4254267), y a continuación en dirección S hasta el punto (387297, 4254129). Se desciende entonces por la ladera en dirección W-SW hasta alcanzar la senda que discurre próxima al río Cereceda, en el punto de coordenadas (386987, 4254074), para continuar en dirección NW hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Anejo 2. Delimitación de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva "Refugios de Quirópteros de Fuencaliente"

La Zona Periférica de Protección de la Microrreserva "Refugios de quirópteros de Fuencaliente" tiene una superficie de 119.60 ha y se encuentra situada en el término municipal de Fuencaliente (Ciudad Real).

La delimitación es la siguiente, quedando incluidas en la misma todos los terrenos del interior de dichos límites, así como sus zonas de dominio público, y excluyendo la superficie de la Microrreserva, definida en el Anejo 1 del presente Decreto: Partiendo del punto de coordenadas UTM, referidas al Huso 30 y con la notación (coordenada X, coordenada Y), (397445, 4252079), se sigue la pista que discurre por la margen izquierda del arroyo de Navaloscorchos en dirección E-NE, hasta alcanzar el río Valmayor. Se prosigue entonces en dirección NE por el límite de las parcelas 10 y 12 del polígono 6 del término municipal de Fuencaliente, hasta el punto de coordenadas (398453, 4252471), desde el que se sigue en dirección SE hasta alcanzar la Garganta de los Serranos en el

punto de coordenadas (398538, 4252188). Se continúa hasta el límite E de la parcela 7 del polígono 6 del término municipal de Fuencaliente en el punto (398882, 4251879), y seguir por dicho límite en dirección S-SW hasta alcanzar el río Valmayor. Se continúa en dirección W-SW hasta alcanzar un collado en el punto de coordenadas (397742, 4251113) y proseguir en dirección N hasta el punto (397734, 4251741). Se sigue posteriormente en dirección NW hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Anejo 3. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

#### 1. Actividades permitidas.

- La caza en régimen no intensivo, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas sobre las emisiones sonoras.
- El tránsito de personas al exterior de las minas, con el consentimiento de la propiedad de los terrenos.
- Las labores de conservación y mantenimiento de los caminos existentes.

#### 2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- Aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas respetando las prohibiciones establecidas sobre el depósito de restos y emisiones sonoras.
- Acceso al interior de la mina con fines científicos.
- Cualquier actividad no incluida en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

#### 3. Actividades prohibidas.

- Utilización de la mina para cualquier actividad productiva.
- El acceso a la cueva con cualquier fin diferente de los autorizables.
- La roturación y descuaje de vegetación natural.
- Uso de productos biocidas o vertido de cualquier sustancia tóxica o peligrosa.
- El empleo del fuego.
- Cualquier actividad que implique la modificación de las condiciones microclimáticas, tranquilidad y accesibilidad para los murciélagos.
- Cualquier actividad que suponga contaminación sobre el suelo, las aguas o la atmósfera, así como el vertido, acumulación, enterramiento, incineración o depósito de escombros, chatarra, residuos o cualquier otro tipo de material.
- El anegamiento de terrenos.
- Movimientos de tierra de cualquier tipo, como son: préstamos de áridos, vertederos de tierras y áridos sobran-

tes, y la investigación y explotación de recursos mineros y el empleo de explosivos. La explotación de aguas superficiales y subterráneas.

- Nuevas construcciones, edificaciones, instalaciones o infraestructuras, parques eólicos y tendidos eléctricos aéreos.

- Cualquier actividad que genere en las bocas de las minas un nivel de ruido superior a 50 dB.

- Emisiones lumínicas hacia el interior de las minas, a excepción de las actividades autorizables.

- El tránsito de personas o animales domésticos por el interior de las minas, con fines diferentes a los considerados autorizables.

- Actividades de acampada.

- Las actividades organizadas de ocio y recreo, así como las competiciones deportivas.

- Las actividades que supongan una regresión en la dinámica evolutiva natural de la vegetación.

- La captura o molestia de animales y plantas, fuera de los supuestos permitidos.

- Las maniobras y ejercicios militares.

- Cualquier otra actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

**Anejo 4. Regulación de usos y actividades en la Zona Periférica de Protección**

**1. Usos y actividades permitidos:**

- La actividad agrícola en régimen extensivo sobre las superficies agrícolas.

**2. Usos y actividades autorizables:**

- Realización de tratamientos fitosanitarios con productos inocuos para los mamíferos.

- La ampliación de las pistas y caminos existentes.

- Instalación de tendidos eléctricos e infraestructuras para la telecomunicación.

- Toda actuación que suponga la eliminación de la cubierta vegetal natural en zonas situadas a una distancia inferior a 100 metros de los límites de la Microrreserva

**3. Usos y actividades prohibidos:**

- Instalación de parques eólicos.

- Realización de tratamientos fitosanitarios de efecto nocivo para los mamíferos.

\*\*\*\*\*

**Resolución de 16-09-2003, de los Servicios Provinciales de Medio**

**Ambiente de Albacete, por la que se ordena la publicación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores por infracción en materia de conservación de la naturaleza, que se relacionan en el Anexo I adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, se procede a publicar en el DOCM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente las resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo I, instruidos por la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal preceptiva en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes. De no interponerse recurso de alzada en el plazo previsto, esta resolución será firme a todos los efectos. Las cantidades se abonarán en período voluntario dentro de 15 días siguientes a la firmeza de esta resolución sancionadora. De no efectuarse el pago en período voluntario se procederá al cobro por la vía de apremio, incrementándose el importe de la sanción con el correspondiente recargo.

El ingreso podrá efectuarse en Caja de Castilla la Mancha Cta.:2105-1000-22-0100760866 a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, haciendo constar el nombre del interesado y las siglas y nº de expediente, debiendo remitir el justificante del ingreso a la Delegación Provincial de Agricultura de Albacete.

Los expedientes están a disposición de los interesados en la sede de la Delegación Provincial de Agricultura de Albacete.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, y con los efectos previstos en dicha Ley.

Anexo I

Número de relación: 1

Albacete 21/07/03

Destinatario: Pedro Ginés López Pérez

Nº Expediente: 02CN030006

C/ Santa Ursula, 23-3B

Murcia

Asunto: Resolución

Visto el expediente sancionador de referencia, seguido contra Pedro Ginés López Pérez por supuesta infracción a la legislación de Conservación de la Naturaleza

Antecedentes de hecho

1.- Con fecha 25/01/03 se formuló denuncia contra Pedro Ginés López Pérez, por supuesta infracción a la ley de Conservación de la Naturaleza.

Con fecha 25 de enero de 2.003, en la Zona recreativa del nacimiento del Rio Mundo, término municipal de Riopar (Albacete), se encontraba una furgoneta aparcada fuera de la zona donde se permite el acceso al tráfico, en lugar prohibido.

2.- Acordada la incoación del expediente y designado instructor y secretario, se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado, quien no formuló alegaciones contra el mismo

3.- Al no efectuar alegaciones sobre el contenido del escrito de iniciación de procedimiento sancionador, dicha iniciación se considera propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del R.D. 1398/1993.

Hechos probados

Con fecha 25 de enero de 2.003, en la Zona recreativa del nacimiento del Rio Mundo, término municipal de Riopar (Albacete), se encontraba una furgoneta aparcada fuera de la zona donde se permite el acceso al tráfico, en lugar prohibido.

Fundamentos de derecho

1.- Los hechos, que tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el art. 111.7 de la Ley 9/99 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza, en relación con los arts. 110.8 y 24 del mismo texto legal, y el art. 7.4 del Decreto 34/2000 de 29 de febrero.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación Provincial en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Sancionar a Pedro Ginés López Pérez con multa de 100 euros

El pago de las sanciones impuestas así como los abonos y devolución de efectos ocupados se efectuará mediante ingreso en la entidad Caja de